

RES. 1694/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001679, Ent. N° 1241/2020)**

VISTO: los estados financieros formulados por el Colegio Médico del Uruguay correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que los estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 27/03/2020 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estado de Resultados y Estado del Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, y Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2019, sus respectivas Notas explicativas, el Cuadro de Propiedades, Planta y Equipo y Depreciaciones por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2019, y el Estado de Ejecución del Presupuesto Financiero;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por el Colegio Médico del Uruguay;
- 2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y
- 3) Comunicar la presente Resolución al Colegio Médico del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación.

cr